

EVOLUCIÓN JURÍDICA Y EL IMPACTO DE LAS
RECOMENDACIONES DE LA CIDH EN EL DERECHO
INTERNACIONAL Y LOS DERECHOS HUMANOS

*LEGAL EVOLUTION AND THE IMPACT OF THE IACHR
RECOMMENDATIONS ON INTERNATIONAL LAW AND HUMAN
RIGHTS*

Rev. Boliv. de Derecho N° 37, enero 2024, ISSN: 2070-8157, pp. 792-805



Fernando
CUELLAR
NÚÑEZ

ARTÍCULO RECIBIDO: 3 de noviembre de 2023

ARTÍCULO APROBADO: 4 de diciembre de 2023

RESUMEN: El artículo examina el impacto de las recomendaciones de la CIDH en el derecho internacional y los derechos humanos. Explora la evolución de su interpretación por parte de la Corte IDH, pasando de no vinculantes a moral y legalmente obligatorias. Destaca la importancia de estas recomendaciones en la promoción de los derechos humanos en el continente americano y aboga por su consideración consciente en la práctica jurídica internacional.

PALABRAS CLAVE: Recomendaciones CIDH; Corte IDH; Derecho Internacional; derechos humanos; control de convencionalidad.

ABSTRACT: *The article examines the impact of the I/A Court H.R. recommendations on international law and human rights. It explores the evolution of their interpretation by the Inter-American Court of Human Rights, shifting from non-binding to morally and legally obligatory. The article highlights the importance of these recommendations in promoting human rights in the Americas and advocates for their conscious consideration in international legal practice.*

KEY WORDS: *I/A Court Recommendations; Inter-American Court of Human Rights, International Law; human rights; conventionality control. Principio del formulario.*

SUMARIO.- I. INTRODUCCIÓN.- II. INFLUENCIA FILOSÓFICA EN EL CONSTITUCIONALISMO Y LA EVOLUCIÓN DEL VALOR JURÍDICO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA CIDH.- 1. Interpretación Jurídica de la Corte IDH sobre las recomendaciones de la CIDH. 2. Obligatoriedad y ejecución de sentencias de la Corte IDH según la Convención Americana sobre Derechos Humanos.- 3. Cómo se entiende que deben ser ejecutados los fallos de la Corte IDH.- 4. Efectos de las sentencias de la Corte IDH en el marco de la Convención Americana de Derechos Humanos.- 5. La función de la Corte IDH en la supervisión y ejecución de sus fallos.- 6. Marco jurídico-legal en el que se hallan los fundamentos del ejercicio de esta función de supervisión por parte de la Corte IDH.- III. CONCLUSIONES.

I. INTRODUCCIÓN.

Las recomendaciones de la CIDH representan un punto de encuentro entre el derecho internacional de los derechos humanos y la soberanía estatal. Los Estados, al ser parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y al suscribir la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), se comprometen a considerar las recomendaciones de la CIDH, lo que a veces implica adaptar sus legislaciones y políticas nacionales para cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos.

Las recomendaciones de la CIDH han influido en la reforma de leyes y políticas en varios Estados miembros. Por ejemplo, en casos de violaciones de derechos humanos, las recomendaciones de la CIDH han llevado a los Estados a revisar sus procedimientos judiciales y prácticas administrativas para asegurar la protección efectiva de los derechos humanos.

Existe una interacción dinámica entre las recomendaciones de la CIDH y las prácticas jurídicas nacionales. Por un lado, las recomendaciones se basan en un análisis de la jurisprudencia y las prácticas existentes en los Estados; por otro lado, una vez emitidas, pueden influir en la evolución de esa jurisprudencia y práctica.

Las recomendaciones de la CIDH contribuyen al desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos. Al abordar situaciones específicas en los Estados miembros y al proporcionar orientaciones detalladas, la CIDH ayuda a precisar y expandir el entendimiento y la aplicación de los derechos humanos a nivel internacional.

Un desafío constante es la implementación efectiva de estas recomendaciones. Aunque su impacto es significativo, la variabilidad en la aceptación y aplicación por

• **Fernando Cuellar Núñez**

Abogado, Postulante a Doctor en Derecho con mención en Sistema Jurídico Plural de UAGRM. Correo electrónico: fernandocuellarn@gmail.com

parte de los Estados miembros sugiere la necesidad de estrategias más robustas para asegurar su cumplimiento efectivo.

En el vasto y complejo entramado del derecho internacional y los derechos humanos, las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ocupan un lugar preeminente. El análisis de su influencia y efecto jurídico en los sistemas legales de los Estados miembros ofrece una ventana hacia la comprensión de cómo las normativas y los principios de derechos humanos se entrelazan con la soberanía estatal y la práctica jurídica. Este artículo se sumerge en el análisis de la naturaleza jurídica de las recomendaciones de la CIDH, explorando su impacto y relevancia en el marco del derecho internacional de los derechos humanos.

En primer lugar, se aborda cómo las corrientes filosóficas a lo largo de la historia han moldeado el pensamiento constitucional, particularmente en los Estados Unidos. Desde San Agustín hasta Montesquieu, cada pensador ha dejado una huella indeleble en la concepción de la ley, la soberanía y la igualdad, cimentando los fundamentos de lo que eventualmente se materializaría en el constitucionalismo moderno.

Esta disertación traza un hilo conductor desde las primeras nociones de pacto social y la supremacía de la ley, pasando por la influencia del puritanismo inglés y el racionalismo francés, hasta llegar a la era contemporánea, donde la interacción entre las recomendaciones de organismos internacionales y la soberanía estatal presenta un desafío constante.

El foco central del artículo se dirige hacia la interpretación y el valor que se otorga a las recomendaciones de la CIDH en diversos contextos jurídicos. A través de un análisis crítico y detallado, se examina la evolución de la postura de la Corte IDH sobre estas recomendaciones, destacando el cambio de una percepción no vinculante a una consideración de obligatoriedad moral y legal bajo ciertas circunstancias. Este cambio refleja una tendencia creciente hacia la integración y el respeto de las normativas de derechos humanos en el ámbito internacional.

El artículo se enriquece con perspectivas doctrinales, ofreciendo un análisis profundo de opiniones y argumentos de renombrados juristas y académicos. Esta pluralidad de voces proporciona un entendimiento más amplio de la dinámica entre las recomendaciones de la CIDH y su implementación práctica por los Estados, resaltando la importancia de estos lineamientos en la interpretación y aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Este estudio no solo busca clarificar el estatus jurídico de las recomendaciones de la CIDH, sino también subrayar su significado en la promoción y protección

efectiva de los derechos humanos en el continente americano. La investigación aboga por una consideración consciente y reflexiva de estas recomendaciones en la práctica jurídica, reconociendo su papel vital en la configuración de un marco jurídico justo y equitativo en la esfera internacional.

II. INFLUENCIA FILOSÓFICA EN EL CONSTITUCIONALISMO Y LA EVOLUCIÓN DEL VALOR JURÍDICO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA CIDH.

El estudio de cómo las filosofías de diversas épocas han influido en el desarrollo del pensamiento constitucional en Estados Unidos es fascinante. Figuras históricas como San Agustín han dejado una huella profunda con sus conceptos de pacto social, supremacía de la ley y principio de igualdad, reflejados en el Fuero Juzgo y posteriormente en la Constitución de Estados Unidos.

Otro pilar importante en la historia del constitucionalismo es la Carta Magna de 1215, que limitó el poder monárquico y sentó las bases para la supremacía legal. Santo Tomás de Aquino introdujo ideas cruciales sobre la soberanía popular y la unidad política, fundamentales para el desarrollo posterior del pensamiento democrático y constitucional.

Durante los siglos XVII y XVIII, el puritanismo inglés y el racionalismo francés proporcionaron una base ideológica clave para el emergente constitucionalismo estadounidense. Estos movimientos filosóficos contribuyeron a un marco que aún hoy es relevante.

John Locke, destacado puritano inglés, aportó significativamente a la teoría política y constitucional en su "Ensayo sobre el gobierno civil". Locke desarrolló el concepto de pacto social, donde el pueblo delega poder al Estado, particularmente al legislativo, considerado supremo en su época. Su obra también introdujo la teoría de la separación de poderes, un pilar del constitucionalismo moderno, con un enfoque en la protección de la propiedad individual, entendida en un sentido amplio que incluye la vida y la libertad¹.

Montesquieu, en el siglo XVIII, añadió dos elementos cruciales a esta teoría: el principio de especialidad funcional, que asigna funciones específicas a cada órgano del Estado, y un sistema de equilibrio y control para evitar el abuso de poder.

Locke y Montesquieu coincidieron en la teoría de la separación de poderes y en el respeto por las libertades individuales y la soberanía popular. Sin embargo, es notable que ambos no consideraron al Poder Judicial dentro de esta teoría. Locke

¹ MORA MÉNDEZ, J.A.: *El Control de Convencionalidad: Un replanteamiento de principios y fuentes de derechos*, Bogotá, Universidad Cooperativa de Colombia, 2019, p. 87.

no lo menciona, lo que ha llevado a críticas de su doctrina. Montesquieu, por su parte, no veía la función judicial como un poder políticamente independiente².

Para entender la conexión entre estos conceptos, Blanco Valdés señala que mientras en Europa se consideró la Constitución como un documento político, en América siempre se vio como un documento jurídico, lo que conlleva diferentes implicaciones y consecuencias para su vigencia³.

Ante el silencio constitucional, surge el interrogante sobre el alcance de las recomendaciones. A continuación, se analizará la interpretación y el valor de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos según la Corte IDH.

La Corte IDH ha tenido una postura variable sobre este tema. Inicialmente, en casos como "Caballero Delgado y Santana" y "Genie Lacayo", se sostuvo que las recomendaciones no eran decisiones jurisdiccionales obligatorias. Sin embargo, en el caso "Loayza Tamayo", la Corte modificó su postura, argumentando que los Estados deben esforzarse por aplicar las recomendaciones de la Comisión, un órgano principal de la OEA encargado de promover y defender los derechos humanos⁴.

La doctrina mayoritaria considera que las recomendaciones tienen un perfil obligatorio. Méndez argumenta que las decisiones de un Tribunal internacional deben ser imperativas si los Estados han cedido voluntariamente parte de su soberanía. Monterisi cita a Hitters y Fappiano, quienes sostienen que, aunque la Comisión no tiene naturaleza jurisdiccional, sus decisiones tienen un valor jurídico y moral importante⁵.

Faúndez Ledezma afirma que las recomendaciones del art. 50 de la CADH son obligatorias y los Estados deben tomar acciones para cumplirlas. Bidart Campos y Albanese argumentan que son obligatorias en virtud de la regla *pacta sunt servanda* y el principio de buena fe en las relaciones internacionales⁶.

Fix Zamudio ofrece una perspectiva intermedia, sugiriendo que las recomendaciones deberían tratarse seriamente y no ignorarse completamente, aunque no sean vinculantes en el sentido estricto. Bazán sostiene que son

2 MORELLO AUGUSTO, M., SOSA GUALBERTO, L., BERIZONCES, R.: *Códigos procesales en lo civil y comercial de la provincia de Buenos Aires y de la Nación*, La Plata, Platense, 1993, p. 255.

3 BIANCHI, ALBERTO B.: "Orígenes históricos del derecho constitucional (Un estudio sobre la formación de la constitución inglesa)", *RAP*, 2002, n° 289, p. 71.

4 CARNOTA, W., MARIANELLO, P.: *Derecho Constitucional*. La Ley, Buenos Aires, 2008, p. 41.

5 MÉNDEZ LÓPEZ, J.: *El sistema interamericano*, Astrea, Buenos Aires, 2015, p. 35.

6 FAUNDEZ LEDEZMA, H.: *El sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. San José de Costa Rica*, Astrea, Buenos Aires, 2005, p. 56.

vinculantes debido a la función de la Comisión en la tutela efectiva de los derechos humanos⁷.

Las recomendaciones son vinculantes en base a la obligación internacional de los Estados de respetar y garantizar los derechos fundamentales. La propia CADH les atribuye carácter obligatorio en su art. 51.

Las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tienen implicaciones significativas en la práctica jurídica y en la protección de los derechos humanos, con un debate en curso sobre su carácter vinculante y su aplicación práctica.

I. Interpretación jurídica de la Corte IDH sobre las recomendaciones de la CIDH.

La posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en relación con las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha experimentado una evolución significativa a lo largo del tiempo. En las etapas iniciales, como se observa en casos como “Caballero Delgado y Santana vs. Colombia (1995)” y “Genie Lacayo vs. Nicaragua (1997)”, la Corte interpretó el término “recomendación” en su acepción más literal, basándose en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 31.1. En estos casos, la Corte sostuvo que las recomendaciones no poseen la obligatoriedad de una decisión jurisdiccional, cuyo incumplimiento podría acarrear responsabilidades estatales. Se entendió que los Estados no tenían la intención de conferir a las recomendaciones un carácter diferente al especificado en el art. 31.4 de la Convención, y por tanto, no incurrirían en responsabilidad internacional por no acatarlas.

Sin embargo, esta postura evolucionó notablemente en casos posteriores, especialmente a partir del caso “Loayza Tamayo”. En este contexto, la Corte IDH adoptó una interpretación que considera el principio de buena fe, consagrado en el art. 31.1 de la Convención de Viena. Según esta perspectiva, si un Estado suscribe y ratifica un tratado internacional, particularmente en el ámbito de los derechos humanos, está implícitamente comprometido a realizar sus mejores esfuerzos para aplicar las recomendaciones emitidas por un órgano de protección de derechos humanos como la CIDH, que además es uno de los órganos principales de la Organización de los Estados Americanos (OEA), con la misión de promover y defender los derechos humanos en el continente (Carta de la OEA, arts. 52 y III).

7 FIX ZAMUDIO, H.: *La responsabilidad del Estado en el contexto del Sistema Interamericano de la Protección de los Derechos Humanos*, Ediar, Buenos Aires, 2018, p. 63.

El art. 33 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) establece que tanto la Comisión como la Corte IDH son órganos competentes para revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados miembros. Por lo tanto, al ratificar la CADH, los Estados se comprometen a atender las recomendaciones aprobadas por la Comisión en sus informes.

2. Obligatoriedad y ejecución de sentencias de la Corte IDH según la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) establece claramente en su art. 68.I la obligatoriedad de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Según esta disposición, los Estados que son parte de la CADH deben cumplir con las decisiones de la Corte en todos los casos en los que estén implicados. Además, el art. 69 de la CADH indica que estas sentencias no solo se notificarán a las partes involucradas en el caso, sino que también se comunicarán a todos los Estados parte de la Convención. Este mandato se fundamenta en el principio de protección internacional colectiva, bajo el cual todos los Estados parte de la Convención Americana están comprometidos, ya que las sentencias de la Corte proporcionan interpretaciones autorizadas de la Convención y, por ende, se integran a ella.

Ayala Corao subraya que las sentencias de la Corte IDH son de cumplimiento obligatorio para los Estados parte, además de ser definitivas e inapelables, conforme a lo estipulado en los arts. 67 y 68.I de la CADH. Estas sentencias deben ejecutarse directamente dentro del Estado concernido, sin necesidad de un procedimiento de validación o exequatur en el derecho interno. Sin embargo, es importante considerar lo que establece el art. 63.I de la CADH, que especifica que la parte del fallo que ordene una indemnización compensatoria puede ejecutarse en el país respectivo utilizando el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias en contra del Estado⁸.

3. Cómo se entiende que deben ser ejecutados los fallos de la Corte IDH.

La ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se fundamenta en el derecho a una tutela judicial efectiva frente a violaciones de derechos humanos cometidas por los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Según el art. 25 de la CADH, este derecho implica que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante jueces o tribunales competentes para ampararla contra actos que violen sus derechos reconocidos por la Convención. Esencialmente, para que la tutela sea efectiva, es imperativo que los Estados

⁸ AYALA CORAO, C.: *La ejecución de sentencias de la Corte Interamericana, Ad Hoc*, Buenos Aires, 2007, pp. 84-98.

parte se comprometan a garantizar el cumplimiento de toda decisión que declare procedente dicho recurso. En otras palabras, una decisión no puede considerarse efectiva si, ante la resistencia del país obligado a cumplirla, resulta ser inejecutable.

En relación con este punto, Ayala Corao advierte que las sentencias de la Corte IDH son de cumplimiento obligatorio por los Estados parte, además de ser definitivas e inapelables según los arts. 67 y 68.I de la CADH. Estas sentencias deben ejecutarse directamente dentro del Estado concernido, sin necesidad de un procedimiento de validación o exequatur en el derecho interno. Sin embargo, según el art. 63.I de la CADH, si el fallo implica una indemnización compensatoria, su ejecución puede realizarse en el respectivo país mediante el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado⁹.

De acuerdo con los arts. 62.3 y 68 del Pacto de San José de Costa Rica, así como con la jurisprudencia de la Corte IDH, las decisiones de este tribunal son obligatorias no solo en su parte resolutive para el caso específico, sino que también sus fundamentos son extensivos a todos los poderes del Estado, aplicables a una variedad de casos especiales. Hitters destaca que la obligación de los Estados de acatar las sentencias de la Corte IDH se basa en el principio de buena fe, preexistente al origen mismo de la Corte y de la Convención que lo establece.

La Corte IDH, conforme al art. 27 de la Convención de Viena sobre los Tratados de 1969, ha manifestado que los Estados no pueden evadir su responsabilidad internacional alegando razones de orden interno. Esto implica que la normativa interna de cada Estado, incluyendo su Constitución, no puede contraponerse a las responsabilidades internacionales que tiene el Estado.

En el contexto de los Estados federales, la ejecución de los fallos de la Corte IDH debe considerar los arts. 1.1°, 2°, 28° y 68.1° de la CADH. El art. 28 establece como deber fundamental de los países, ya sean unitarios o federales, el respeto de los derechos y garantías emanados de la CADH. El art. 1.1 estipula el compromiso de los Estados parte de respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y garantías reconocidos en la Convención a todas las personas bajo su jurisdicción. Además, el art. 2° establece que, si un Estado carece de medidas legislativas u otras para efectivizar el ejercicio de los derechos y garantías reconocidos en la Convención, se compromete a adoptar las medidas necesarias al respecto.

Una interpretación integral de estos preceptos jurídicos revela que, en un régimen federal, los habitantes de los Estados autónomos también están sujetos a la CADH, a sus organismos y a las decisiones que estos emitan.

9 AYALA CORAO, C.: *La ejecución de sentencias*, cit., pp. 84-98.

Cualquier incumplimiento del Pacto por parte de estos Estados puede generar responsabilidad internacional para el Estado nacional.

4. Efectos de las sentencias de la Corte IDH en el marco de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En su competencia contenciosa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) distingue cuatro tipos de procedimientos: excepciones preliminares, fondo del caso, reparaciones y la interpretación de sentencias. En este análisis, nos centraremos en las sentencias de fondo y las relativas a reparaciones, en línea con la temática central de este estudio.

Las sentencias de fondo de la Corte IDH, en casos concretos, generan efectos correlativos al control de convencionalidad ejercido por los órganos supranacionales, dependiendo de si el Estado ha sido parte del proceso. Los efectos se dividen entre los que impactan directamente a las partes involucradas - el Estado demandado y condenado, las víctimas y la Comisión IDH - y los efectos generales o erga omnes. Las sentencias tienen carácter definitivo e inapelable según el art. 67 de la CADH, adquiriendo así la calidad de res iudicata y obligando al cumplimiento por el Estado condenado, según el art. 68.I de la CADH. Si la Corte encuentra que un Estado ha violado algún derecho establecido en la Convención, lo declarará y ordenará al Estado reparar el daño ocasionado.

Además, la Corte puede ordenar reparaciones a través de indemnizaciones a las víctimas, entre otras medidas. Estas sentencias tienen un carácter doble, siendo declarativas de las violaciones cometidas y condenatorias, obligando al Estado a reparar el daño.

En cuanto a los efectos generales, las sentencias de la Corte IDH pueden influir indirectamente en todos los Estados parte de la CADH y en otras víctimas no involucradas en el caso. Estas sentencias pueden tener un efecto radiactivo y expansivo, posiblemente implicando responsabilidad internacional para otros Estados que infrinjan derechos similares.

Ayala Corao enfatiza que las decisiones de la Corte IDH son interpretaciones auténticas de la CADH y deben ser consideradas en cualquier aplicación futura de la Convención. El art. 69 de la CADH asegura que todas las sentencias sean notificadas a las partes y comunicadas a todos los Estados miembros, promoviendo una interpretación y aplicación uniforme de la Convención.

Las sentencias de la Corte IDH también cumplen una función unificadora de la jurisprudencia regional, similar a la del tribunal del Tratado de Roma, según Hitters. Esto contribuye a la homogeneización en la interpretación de la CADH,

definiendo el control de convencionalidad como un mecanismo de integración entre el derecho interno y el interamericano.

Por último, las sentencias relativas a reparaciones se dividen en específicas y generales. Las específicas se orientan a cumplir con el objetivo de reparar a la víctima y sus familiares, mientras que las generales se extienden más allá, impactando a toda la sociedad, como modificar leyes internas o adoptar estándares internacionales en determinados sectores.

5. La función de la Corte IDH en la supervisión y ejecución de Sus Fallos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) cumple una función crucial no solo al sancionar a los Estados parte por violar obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, sino también al supervisar la ejecución de sus fallos. Desde 2002, la Corte IDH actúa como juez de la ejecución de sus propias sentencias, asegurando que los Estados acaten sus decisiones.

Según Ayala Corao, antes de asumir este rol de supervisión activa, la Corte IDH se apoyaba en comunicaciones enviadas a los Estados y otras partes, así como en informes anuales presentados a la Asamblea General de la OEA y otros entes, para el seguimiento del cumplimiento de sus decisiones. Sin embargo, con el cambio en 2002, la Corte IDH intensificó su labor en este ámbito¹⁰.

Es importante destacar que entre 2003 y septiembre de 2006, la Corte IDH emitió sesenta y cuatro resoluciones relacionadas con la supervisión del cumplimiento de sus sentencias. Esta cifra ha aumentado a setenta y una, según los últimos datos disponibles en el sitio oficial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estas resoluciones demuestran el compromiso activo de la Corte en garantizar que los Estados parte respeten y apliquen efectivamente sus fallos, reafirmando así su papel fundamental en la protección de los derechos humanos en el hemisferio americano.

6. Marco jurídico-legal en el que se hallan los fundamentos del ejercicio de esta función de supervisión por parte de la Corte IDH.

Los fundamentos que respaldan el proceder de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) son los siguientes:

a) La Corte IDH ejerce su jurisdicción como un órgano de protección internacional de los derechos humanos en virtud de lo establecido en el art. 33 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

10 AYALA CORAO, C.: *La ejecución de sentencias*, cit., p. 84-98.

b) La Corte IDH tiene competencia obligatoria y automática sobre todos los casos relacionados con la interpretación o aplicación de la Convención Americana, de acuerdo con el art. 62.1 de la CADH.

c) La Corte IDH tiene la competencia para conocer cualquier caso relacionado con la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención Americana, como se establece en el art. 62.3 de la CADH.

d) La Corte IDH tiene la facultad y la obligación de presentar un informe anual a la Asamblea General de la OEA sobre su labor del año anterior; haciendo hincapié en los casos en los que un Estado no haya cumplido con sus fallos, y formulando las recomendaciones pertinentes, conforme al art. 65 de la CADH.

e) Los fallos de la Corte IDH tienen carácter definitivo e inapelable, según lo establecido en el art. 67 de la CADH.

f) Los Estados parte de la Convención Americana tienen la obligación de cumplir las decisiones de la Corte IDH en todos los casos en los que sean parte, y las víctimas tienen el derecho de ejecutar la parte del fallo que disponga indemnización compensatoria a su favor a través de los procedimientos internos existentes para la ejecución de sentencias contra el Estado, de acuerdo con el art. 68.1 de la CADH.

g) Además de las fuentes legales mencionadas anteriormente, el proceder de la Corte IDH se basa en el art. 69 de su reglamento actual.

III. CONCLUSIONES.

En la elaboración de este artículo, se llegaron a conclusiones y hallazgos significativos respecto a la influencia y el impacto jurídico de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), dentro del ámbito del derecho internacional y los derechos humanos. Los hallazgos indican que las corrientes filosóficas históricas han tenido un impacto considerable en el desarrollo del pensamiento constitucional, especialmente en los Estados Unidos. Pensadores como San Agustín, Montesquieu y John Locke han dejado una marca indeleble en la formación de conceptos fundamentales como el pacto social, la supremacía de la ley y la separación de poderes, estableciendo así las bases del constitucionalismo moderno.

Se encontró que la interpretación de las recomendaciones de la CIDH por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha evolucionado significativamente. Inicialmente, estas recomendaciones no se consideraban

vinculantes, pero con el tiempo, la Corte IDH ha empezado a reconocer su relevancia como parte del compromiso de los Estados con los derechos humanos.

El estudio concluye que las sentencias de la Corte IDH son obligatorias para los Estados partes según la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Estas decisiones son definitivas e inapelables y deben ser cumplidas por los Estados implicados.

Se destacó la importancia de una ejecución efectiva de las sentencias de la Corte IDH como parte esencial de la tutela judicial efectiva. Los Estados partes deben asegurar el cumplimiento de estas decisiones para garantizar la protección de los derechos humanos.

Se reveló que la Corte IDH tiene un rol crucial tanto en la emisión de sentencias como en la supervisión de su ejecución. Desde 2002, la Corte ha reforzado su función supervisora para asegurar el acatamiento de sus fallos por parte de los Estados.

Se identificaron las bases legales que sustentan la labor supervisora de la Corte IDH, subrayando su competencia obligatoria y automática sobre casos relacionados con la interpretación o aplicación de la CADH.

Las recomendaciones de la CIDH tienen como objetivo principal promover el respeto y la protección de los derechos humanos en el continente americano. A través de ellas, la Comisión busca orientar a los Estados en la mejora de sus políticas y prácticas en materia de derechos humanos.

Las recomendaciones de la CIDH han influido significativamente en la jurisprudencia de la Corte IDH. La Corte, al interpretar y aplicar la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), ha integrado estas recomendaciones en sus decisiones, otorgándoles así una mayor relevancia jurídica.

La CIDH y la Corte IDH trabajan en conjunto para asegurar que los Estados implementen efectivamente las recomendaciones y las sentencias. Esta labor supervisora es clave para garantizar que los compromisos en materia de derechos humanos se traduzcan en acciones concretas y mejoras palpables en la protección de los derechos humanos en el continente.

BIBLIOGRAFÍA

AYALA CORAO, C.: *La ejecución de sentencias de la Corte Interamericana, Ad Hoc*, Buenos Aires, 2007.

BIANCHI, ALBERTO B.: "Orígenes históricos del derecho constitucional (Un estudio sobre la formación de la constitución inglesa)", *RAP*, 2002, n° 289, p. 71.

CARNOTA, W., MARIANIELLO, P.: *Derecho Constitucional*. La Ley, Buenos Aires, 2008.

FAUNDEZ LEDEZMA, H.: *El sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. San José de Costa Rica, Astrea, Buenos Aires, 2005.

FIX ZAMUDIO, H.: *La responsabilidad del Estado en el contexto del Sistema Interamericano de la Protección de los Derechos Humanos*, Ediar, Buenos Aires, 2018.

MÉNDEZ LÓPEZ, J.: *El sistema interamericano*, Astrea, Buenos Aires, 2015.

MORA MÉNDEZ, J. A.: *El Control de Convencionalidad: un replanteamiento de principios y fuentes de derechos*, Bogotá, Universidad Cooperativa de Colombia, 2019, p. 87.

MORELLO AUGUSTO M., SOSA GUALBERTO, L., BERIZONCE, R.: *Códigos procesales en lo civil y comercial de la provincia de Buenos Aires y de la Nación*, La Plata, Platense, 1993.